



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de julio de 2023.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

RECIBIDO  
con anexo  
25 JUL 2023  
12:32 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip. Víctor Raul Hernández López, Dip. Agelica Rocio Melchor Vasquez y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adiciona la Sección Tercera al Capítulo IV Bis del Órgano Interno de Control Municipal de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
25 JUL 2023  
12:40 hrs  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adiciona la Sección Tercera al Capítulo IV Bis del Órgano Interno de Control Municipal de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca** con base en el siguiente:

**Planteamiento del Problema.**

De acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación la implementación de un Sistema de Control Interno aporta elementos que, promueven la consecución de los objetivos institucionales; minimizan los riesgos; reducen la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y fraudes, y consideran la integración de las tecnologías de información a los procesos institucionales; asimismo respaldan la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales<sup>1</sup>.

A nivel federal y estatal el avance del sistema de control interno ha sido producto de las recurrentes evaluaciones y seguimiento de las acciones que se desarrollan en esos ordenes de gobierno, sin embargo a nivel municipal aún estamos en proceso de desarrollo.

En Oaxaca, de acuerdo con el artículo 120 de la constitución, corresponde a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como la Auditoría Superior del Estado desarrollar programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Por la trascendencia de su función, es necesario avanzar en la consideración de su fortalecimiento institucional porque de acuerdo con los datos del Censo Nacional de Gobiernos Municipales a pesar de los avances, de los 2446 sólo 1,799 reportaron contar con un órgano interno de control. En atención a lo expuesto y considerando que en la Agenda del Grupo Parlamentario del PRD se encuentra el eje de **Fiscalización, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción**, expresamos los siguientes:

**Considerandos**

Durante la década de 1990 a 2000, la Federación y el Estado en aras del fortalecimiento municipal, fueron descentralizando diversas atribuciones a los municipios. Atribuciones que se venían ejerciendo de manera directa por la Federación y el Estado, asignándole a su vez al Municipio la administración directa de los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que les fueron delegadas. Situación que implicó nuevas tareas y retos para los municipios<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ibidem

<sup>2</sup> Alianza de Contralores (2023), puede consultarse en <https://alianzacontralores.strc.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/HistoriaAlianzadeContraloresEstadoMunicipios.pdf>



Lo anterior aunado a una sociedad que demandaba una administración pública ágil, eficiente y moderna que cumpliera con su cometido, con claridad en sus propósitos. Así como un Programa de Gobierno preciso y acciones efectivamente coordinadas, apoyada fuertemente en la corresponsabilidad con las autoridades municipales.

El desarrollo estatal es el eje rector de las políticas públicas, en donde la producción de bienes y la prestación de servicios públicos por parte del aparato de gobierno busca generar condiciones de bienestar social; función que se materializa a través de los servidores públicos, bajo los parámetros de una adecuada programación, seguimiento y control de los recursos; promuevan la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción, garantizando así la mejora continua.

De acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación la implementación de un Sistema de Control Interno aporta elementos que, promueven la consecución de los objetivos institucionales; minimizan los riesgos; reducen la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y fraudes, y consideran la integración de las tecnologías de información a los procesos institucionales; asimismo respaldan la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales<sup>3</sup>.

Actualmente, en nuestro país se han desarrollado diversos esfuerzos en materia de control interno gubernamental:

- La Secretaría de la Función Pública, publica y actualiza, el "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno".
- La Auditoría Superior de la Federación, realizó el "Estudio de la Situación que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional en el Sector Público Federal" y el "Estudio Técnico para la Promoción de la Cultura de Integridad en el Sector Público", así como los trabajos de análisis sobre los contenidos del Acuerdo de Control Interno.
- El Sistema Nacional de Fiscalización, integrado por la Secretaría de la Función Pública, las Entidades de Fiscalización Superior Locales, las Contralorías Estatales del país y la Auditoría Superior de la Federación, considera como uno de sus objetivos impulsar adecuaciones a las disposiciones jurídicas tendentes a fortalecer la aplicación de los recursos presupuestales y de los fondos federales, así como cambios estructurales en el ámbito jurídico que permitan incorporar mejores prácticas en la gestión gubernamental.
- La Contraloría Municipal de León, Guanajuato, durante la administración 2009-2012, emitió el "Manual General de Control Interno para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato", con el objeto de promover la cultura de la prevención y las mejores prácticas de gobierno.

A nivel federal y estatal el avance del sistema de control interno ha sido producto de las recurrentes evaluaciones y seguimiento de las acciones que se desarrollan en esos ordenes de gobierno, sin embargo a nivel municipal aún estamos en proceso de desarrollo.

---

<sup>3</sup> Ibidem



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



En Oaxaca, de acuerdo con el artículo 120 de la constitución, corresponde a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como la Auditoría Superior del Estado desarrollar programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

La Ley Orgánica Municipal señala:

**Capítulo IV BIS  
Del Órgano Interno de Control Municipal**

**ARTÍCULO 126 BIS.-** Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal. El órgano interno municipal es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad.

Por mandato constitucional no existe autoridad intermedia entre los municipios y el Gobierno del Estado; la autonomía municipal y la función jurídica de los Órganos Internos de Control limita la actuación de las autoridades.

Por la trascendencia de su función, es necesario avanzar en la consideración de su fortalecimiento institucional porque de acuerdo con los datos del Censo Nacional de Gobiernos Municipales a pesar de los avances, de los 2446 sólo 1,799 reportaron contar con un órgano interno de control.

Estados como Guanajuato, en su ley orgánica municipal han considerado las siguientes acciones:

**Capítulo Único  
Del Combate a la Corrupción  
Municipios parte del Sistema Estatal Anticorrupción**

Artículo 240-1. Los Municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción y concurrirán a través de sus Contralorías Municipales, de conformidad con el reglamento municipal correspondiente.

Los titulares de las contralorías municipales del estado se reunirán anualmente, previa convocatoria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de designar o en su caso ratificar a los representantes de los órganos internos de control de cada región de conformidad con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Artículo 240-2. Las contralorías municipales deberán prevenir, investigar y corregir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

En caso de faltas administrativas graves deberán remitir, previa sustanciación, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Las contralorías municipales sancionarán las responsabilidades administrativas no graves.

Artículo 240-3. Las contralorías municipales darán cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y



demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 240-4. Las contralorías municipales del Estado, podrán constituirse en una asociación u organización con el propósito fundamental de establecer canales de comunicación continua entre las contralorías municipales y entre estas y el Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de lograr cooperación, apoyo y unificación de criterios en el Sistema, buscando el intercambio de experiencia y conocimientos; proporcionándose entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

De lo anterior se observa:

- Los municipios forman parte importante del combate a la corrupción.
- Su representación ante el sistema de combate a la corrupción es a través de la contraloría municipal.
- Se establece una forma de organización para el intercambio de experiencia y conocimientos; proporcionarse asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

Para Córdova (2022), la Percepción de ineficiencia del sistema de responsabilidades ahora también recae en los Órganos Internos de Control municipal, de no observarse y de prever posibles acciones en la mejora de éstos, se puede generar o fortalecer una percepción errónea sobre las instituciones públicas, el combate a la corrupción y la impunidad<sup>4</sup>. Para evitar los posibles impactos negativos es deseable formular una organización de Órganos Internos de Control municipal con una autorregulación que promueva su fortalecimiento y permita alcanzar sus fines<sup>5</sup>.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la presente propuesta reforma, por el que se adiciona la Sección Tercera al Capítulo IV BIS Del Órgano Interno de Control Municipal de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

<b>Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Sección Tercera</b> <b>De la Alianza de Contralorías Internas Municipal</b></p> <p><b>Artículo 126 QUATERVICIES.</b> Las contralorías municipales, podrán constituirse en una asociación u organización con el propósito fundamental de establecer canales de comunicación continua; proporcionarse entre sí asesoría y capacitación con el objetivo de</p>

<sup>4</sup> Córdova, A (2022). Los Órganos Internos de Control Municipal en Oaxaca, frente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En E. Rosales (Coord) Un lustro ilustre de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (p.333). tirant lo blanch

<sup>5</sup> Ibidem.



	<p>fortalecer las actividades de la administración pública municipal.</p> <p>La asociación u organización podrá generar mecanismos de colaboración con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a fin de lograr la cooperación, apoyo y unificación de criterios con el Sistema y sus objetivos.</p> <p>Atendiendo a las características económicas, geográficas y de desarrollo administrativo, consolidar su representación y organización podrán agruparse en regiones.</p> <p>La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca mantendrán comunicación permanente con la asociación u organización a fin de establecer las acciones de apoyo y coordinación que en materia de capacitación y asistencia requieran.</p>
--	--

El objetivo de la propuesta es presentar un mecanismo de organización para las contralorías municipales con el fin de establecer canales de comunicación continua entre las contralorías, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción o ante otras instancias públicas con las que interactúan a fin de lograr cooperación y apoyo en el cumplimiento de sus funciones; de ser necesario la suscripción de convenios para el intercambio de experiencias y conocimientos proporcionados entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua para fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

Para fortalecer el desarrollo de sus funciones y propiciar de manera permanente y continua su acercamiento, atendiendo a las características económicas, geográficas y de desarrollo administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

#### DECRETO

**ÚNICO: SE ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA AL CAPÍTULO IV BIS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Para quedar:

Sección Tercera  
De la Alianza de Contralorías Internas Municipal

Artículo 126 QUATERVICIES. Las contralorías municipales, podrán constituirse en una asociación u organización con el propósito fundamental de establecer canales de comunicación continua;



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



proporcionarse entre sí asesoría y capacitación con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

La asociación u organización podrá generar mecanismos de colaboración con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a fin de lograr la cooperación, apoyo y unificación de criterios con el Sistema y sus objetivos.

Atendiendo a las características económicas, geográficas y de desarrollo administrativo, consolidar su representación y organización podrán agruparse en regiones.

La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca mantendrán comunicación permanente con la asociación u organización a fin de establecer las acciones de apoyo y coordinación que en materia de capacitación y asistencia requieran.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de Julio del 2023.

**ATENTAMENTE  
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

  
DIP. MINERVA LEONOR  
LÓPEZ CALDERON.

  
DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ  
LÓPEZ

  
DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
COORDINADORA